



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2021-00069-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO.

DEMANDADO: ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que la parte demandada señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA, se encuentra debidamente notificada de la demanda desde la fecha 06/02/2023 a través de correo electrónico intelofficesoluciones@gmail.com, donde se solicitó el traslado de la demanda y posteriormente fue requerido nuevamente copia de la demanda a través del correo electrónico zoraidaperez761@gmail.com del cual por secretaria se realizó lo pertinente con el envío del link del expediente digital, sin que a la fecha se encontrara contestación de la demanda. Sírvase proveer Soledad febrero 8 de (2024).

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo el parte secretarial, y una vez inspeccionado el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MAYOR, observa el Despacho que, primeramente, en auto admisorio de la demanda en el numeral 3° se ordenó la VINCULACION del padre de la joven demandante el señor ALEXANDER JHOAN ESPINOSA PEREZ, como también a los abuelos de línea materna. En ese sentido se requirió que se aportara los datos de ubicación para efectos de su notificación.

De lo anterior, se ha hecho caso omiso por parte de la demandante, al no allegar los datos que le fueron requeridos en la citada providencia, para cumplir con la carga procesal que le corresponde y surtir todos los trámites pertinentes dentro de este proceso.

Ahora bien, en cuanto a la señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA en calidad de demandada, se tiene que, ha realizado varias solicitudes de ser notificada del proceso. Como se puede visualizar en el paginário, en fechas 01/09/2022, 02/09/2022, estas dos desde el correo zoraidaperez761@gmail.com y el día 31/01/2023 atendiendo esta última solicitud realizada a través del correo intelofficesoluciones@gmail.com, en donde se aportó escrito firmado por la demandada, la secretaria del Despacho remitió el link del expediente surtiendo el traslado de la demanda conforme la ley 2213 de 2022 a este mismo correo electrónico en fecha 06/02/2023, completándose el trámite notificadorio.

Con posterioridad, a la notificación realizada, la señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA, nuevamente eleva solicitud de ser notificada del proceso, en esta ocasión desde el correo

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

electrónico zoraidaperez761@gmail.com en fecha 27/03/2023, aportando la citación que previamente le habían hecho llegar la parte demandante.

En fecha 18/04/2023, la recurrente demandada reitera la solicitud de ser notificada del proceso, solicitud que fue atendida en esa oportunidad por secretaria enviándosele el link del expediente digital en esa misma fecha al correo zoraidaperez761@gmail.com siendo la misma dirección electrónica de la solicitud allegada, sin que tampoco se hubiera recibido contestación alguna.

Con fundamento en lo anterior, y habida cuenta que el trámite de notificación se perfecciono en fecha 06/02/2023, el Despacho tendrá por notificada a la señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA y por no contestada la demanda.

No obstante, para proceder con la actuación subsiguiente, es necesario que la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda en el numeral 3° donde se ordenó la VINCULACION del padre de la joven demandante el señor ALEXANDER JHOAN ESPINOSA PEREZ, como también a los abuelos de línea materna. En ese sentido se aporten los datos de ubicación para efectos de su notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Tener por notificada a la demandada la señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA desde la fecha 06/02/2023 y por no contestada la demanda.

2. Requerir a la parte actora a que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda en el numeral 3° donde se ordenó la VINCULACION del padre de la joven demandante el señor ALEXANDER JHOAN ESPINOSA PEREZ, como también a los abuelos de línea materna. En ese sentido se aporten los datos de ubicación para efectos de su notificación. Concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c9061cf0846c3e40adf08c64be0e5a15429480ffc8521d8a68d00ee198ada8**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>